



Aníbal Hoyos

Art 4

Bogotá D.C., noviembre de 2025

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Avalado  
Domingo Hoyos*

1

**ASUNTO: Proposición modificativa ARTÍCULO 4 del PL 583 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al festival convite cuna carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo modificar el PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 583 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 4°. Postulación Patrimonio Cultural Inmaterial. La Gobernación de Boyacá en articulación con la alcaldía del municipio de Tinjacá, la Corporación Cultural Cuna Carranguera, los cultores y culturas del departamento y demás interesados, elaborarán la postulación del Festival Convite Cuna Carranguera a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, exaltación, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 del 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 del 2015, Decreto número 2358 del 2019 y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.*

*Parágrafo 1°. Las entidades, colectividades y actores anteriormente mencionados realizarán la postulación del Festival Convite Cuna Carranguera, en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.*

*Parágrafo 2°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes garantizará el acompañamiento y asesoría técnica necesaria para adelantar los procesos de postulación e inclusión del Festival Convite Cuna Carranguera en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Así como, en la elaboración de su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia."*

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por  
RisaraldaPartido Liberal

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
16 DIC 2025  
AFROBADO

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
05 NOV 2025  
RECIBIDO

*2025*

Act 5



Aníbal Hoyos

*Avalado  
J. David López Tenorio  
P. Lacouture Peñaloza*

Bogotá D.C., noviembre de 2025

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición modificativa ARTÍCULO 5 del PL 583 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al festival convite cuna carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo modificar el ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 583 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 5°. Estrategia de fomento. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con la Gobernación de Boyacá, en un término de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley, elaborarán una estrategia para garantizar el fomento, fortalecimiento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, formación, financiación y desarrollo de la Música Carranguera, y la sostenibilidad del Festival Convite Cuna Carranguera.*

**Dicha estrategia deberá contener, entre otros, líneas de acción en formación artística e investigación de la música carranguera, líneas para el fortalecimiento de las escuelas carrangueras, y promoción turística y cultural del género de la carranga.**

*Parágrafo 1°. Las entidades anteriormente mencionadas en articulación con RTVC Sistema de Medios Públicos desarrollarán un archivo sonoro y audiovisual de la historia y trayectoria del Festival Convite Cuna Carranguera, así como de las principales expresiones de la Música Carranguera que en él han participado, para asegurar su preservación, difusión y transmisión intergeneracional.*

*Parágrafo 2°. El Gobierno nacional otorgará un reconocimiento anual para las y los músicos, gestores culturales y compositores que contribuyan a la promoción, preservación y fortalecimiento de la Música Carranguera.*



*2.22*



Aníbal Hoyos

Art 8

Bogotá D.C., noviembre de 2025

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Araba  
[Signature]

1

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición aditiva ARTÍCULO 8 del PL 583 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al festival convite cuna carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,

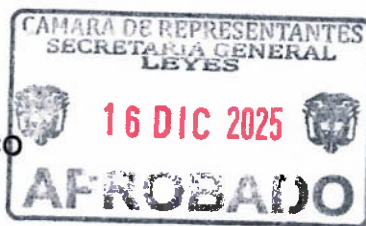
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 8 del Proyecto de Ley 583 de 2025 Cámara, que indique:

*"Artículo 8°. **Financiamiento.** Autorícese a la Gobernación de Boyacá, en el marco de su autonomía, y al Gobierno nacional, para incorporar y disponer la asignación de las partidas presupuestales necesarias para la implementación de esta ley, ajustándose a la disponibilidad presupuestal y, a lo establecido en el Marco Fiscal y de Gastos de mediano plazo.*

**Parágrafo nuevo. El Gobierno Nacional podrá gestionar recursos y aportes de cooperación internacional y alianzas público - privadas con destino a la ejecución y cumplimiento de las acciones y compromisos derivados de lo contemplado en la presente ley."**

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por  
Risaralda Partido Liberal



[Handwritten signature]